



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

"COMUNIDAD MAPUCHE LOFCHE JOSE CELESTINO
QUIJADA c/ ESTADO NACIONAL -PODER
EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA
Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS Y OTROS s/CIVIL y COMERCIAL-
VARIOS" (FGR N° 4561/2020)

San Carlos de Bariloche, de mayo de 2021.-

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Que la comunidad accionante manifestó en el escrito a despacho, que al dictarse la resolución de fecha 21/05/2021, se omitió dar tratamiento a la medida precautoria de no innovar requerida en fecha 19 de mayo del corriente.

Que allí se solicitó una medida cautelar a fin de que -tal cual lo solicitado en el escrito de inicio- se paralicen todas las obras que "Arelauquen Golf & Country Club S.A." se encuentre realizando sobre el territorio reclamado por la comunidad como parte de su ocupación tradicional.

II.- Que al respecto, asiste razón a la peticionaria, toda vez que en la resolución de fecha 21 de mayo del corriente se omitió resolver respecto a dicho pedido.

En consecuencia, teniendo en cuenta la medida pretendida, considerando los fundamentos esgrimidos en el escrito de demanda y a tenor de los argumentos brindados en el decisorio del 21/05/2021 -en referencia a los requisitos exigibles para la concesión de la medida asegurativa, los que considero satisfechos en esta instancia- y a los cuales me remito por razones de brevedad, considero que corresponde hacer lugar a la



#34841964#290888114#20210527111804427

medida de no innovar pretendida, ampliando en dicho sentido la resolución ya dictada en autos.

Por ello, **RESUELVO:** 1º) Ampliar la resolución dictada en fecha 21/05/2021, ordenando a "Arelauquen Golf & Country Club S.A." la paralización inmediata de toda obra y/o movimiento de suelo que esté desarrollando sobre el territorio ocupado por la comunidad accionante, el que se encuentra georreferenciado por el I.N.A.I. en el Anexo I de la Resolución 43/2021. 2º) Diferir el análisis de la pertinencia respecto de la audiencia solicitada por la parte actora, para una vez que se encuentre firme la resolución de fecha 21 de mayo de 2021. Notifíquese por Secretaría.-

